

Bogotá, 03 Marzo 2021

Señor(a)  
**Ciudadano(a)**  
Ciudad

**Radicación:** Falta de competencia de la consulta No. P20210225001578

Estimado(a) ciudadano(a);

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente responde su petición del 25 de febrero de 2021. De conformidad con la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 y el numeral 8 del artículo 11 del Decreto 4170 de 2011, la Agencia Nacional de Contratación Pública tiene competencia para atender consultas relativas a temas contractuales, pero solo para «absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general»<sup>1</sup>. Esto significa que no podemos pronunciarnos sobre casos particulares o sobre preguntas que no contengan dudas sobre la aplicación de una norma general en materia de contratación pública.

La solicitud tiene como propósito que Colombia Compra Eficiente le brinde asesoría, emitiendo un concepto jurídico en el que se establezca, si las personas naturales profesionales de la arquitectura pueden asociarse con ingenieros civiles, para conformar proponentes plurales «consorcios», donde el ingeniero es el representante legal de ese acuerdo de colaboración, y así participar en procesos de contratación de obras públicas de infraestructura realizadas con los documentos tipo adoptados por esta Agencia.

<sup>1</sup> «Artículo 3°. Funciones. La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– ejercerá las siguientes funciones:

»[...]

»5. Absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general y expedir circulares externas en materia de compras y contratación pública».

»Artículo 11. Subdirección de Gestión Contractual. Son funciones de la Subdirección de Gestión Contractual las siguientes:

»[...]

»8. Absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general».



Infortunadamente no podemos responder su solicitud, pues no se refiere al alcance de una norma jurídica que rija la contratación de las entidades públicas sino a la resolución de una problemática particular y concreta.

En efecto, si bien en la solicitud se hizo alusión a los documentos tipo adoptados por esta Agencia, usted no está solicitando que se absuelvan dudas sobre la interpretación y aplicación de estos, ni de una norma o de normas de carácter general en materia de compras y contratación pública. Por el contrario, la solicitud procura validar si las personas naturales arquitectos e ingenieros, pueden conformar proponentes plurales, para participar en procesos de contratación estatal, realizados con la utilización de dichos documentos. El pronunciamiento por parte de esta entidad sobre sus preguntas desborda nuestra competencia consultiva, la cual está limitada a resolver problemas de aplicación de normas de carácter general. Revisada la consulta, se desprende que esta se refiere a la solución de un caso que eventualmente, podría involucrar una controversia cuya resolución no le compete a esta entidad.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la competencia de Colombia Compra Eficiente, tal como se desprende de la lectura del Decreto Ley 4170 de 2011, se fija con límites claros, con el objeto de evitar que actúe como una instancia de validación de las actuaciones y/o decisiones de las autoridades o de los demás participantes del sistema de contratación pública, en desarrollo de la actividad contractual. Esta competencia de interpretación de normas generales, por definición, no puede extenderse a la resolución de controversias, ni a brindar asesorías sobre casos puntuales.

La Agencia Nacional de Contratación Pública no cuenta con funciones de asesoría particular. Razón por la cual, no puede absolver inquietudes generales como las planteadas en la consulta, que no conllevan duda alguna sobre la interpretación y aplicación de «forma general» las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos que regulan la contratación estatal, entre ellas, los documentos tipo. En consecuencia, no es posible validar si las personas naturales, arquitectos e ingenieros, cuentan con capacidad para conformar consorcios para participar en procesos de contratación estatal realizados con los documentos tipo.

Es bueno señalar que, de manera autónoma e independiente, en desarrollo de sus actividades profesionales y/o comerciales, conforme a las disposiciones del ordenamiento que regulan dichas actividades, entre otras, aquellas establecidas en los documentos tipo, les corresponde a las personas naturales, en términos jurídicos, definir si cuentan con capacidad plena o la misma está limitada, para participar en procesos de contratación estatal. Lo anterior, incluso en situaciones como las descritas en la solicitud.

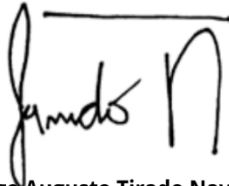
Debe destacarse que la competencia consultiva de esta entidad fue acotada de manera precisa por el numeral 5 del artículo 3 y el numeral 8 del artículo 11 del Decreto 4170 de 2011 y debe ser ejercida en los términos consagrados en esas disposiciones. En efecto, admitir que se puedan plantear dudas de todo tipo, implicaría actuar por fuera de la competencia asignada por el legislador, y se desnaturalizaría el objetivo institucional de



servir de «guía a los administradores públicos en la gestión y ejecución de recursos, que permita que su quehacer institucional pueda ser medido, monitoreado y evaluado y genere mayor transparencia en las compras y la contratación pública».

De otro lado, el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 señala que, si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará al interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción, si obró por escrito, y remitirá la petición al competente con copia del oficio remitido al peticionario. En aquellos eventos que no exista funcionario competente así se le comunicará al solicitante. Por ello, teniendo en cuenta que en el país no existe alguna autoridad que tenga el deber de resolver su caso, le comunicamos que no es posible remitir la petición a otra institución.

Atentamente,



**Jorge Augusto Tirado Navarro**  
Subdirector Gestión Contractual ANCP - CCE

Elaboró: Juan Manuel Castillo López  
Contratista de la Subdirección de Gestión Contractual .....  
Revisó: Ximena Ríos López  
Gestor T1 – 11 de la Subdirección de Gestión Contractual .....  
Aprobó: Ximena Ríos López  
Gestor T1 – 11 de la Subdirección de Gestión Contractual .....

